

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA BLUECARD ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la Compañía BLUECARD ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 18 de Febrero del 2003, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 03-P-DIC- 00058 de 7 de marzo del 2003.

- 1.- DOMICILIO: Portoviejo Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.
- 2.- DURACION: Cien años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: El Capital autorizado es de \$ 1.600 UN MIL SEISCIENTOS DOLARES y el Capital Suscrito es de \$ 800,00 OCHOCIENTOS DOLARES y está dividido en 800 acciones ordinarias iguales y nominativas de \$ 1 dólar cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: La Compañía podrá dedicarse por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, a una o más de las siguientes actividades: La comercialización dentro del Ecuador y fuera del País, de todo tipo de bienes y servicios, promoción y comercialización de todo tipo de programas de asistencia a viajeros nacionales o extranjeros. La importación y exportación de todo tipo de maquinarias y equipos, etc.

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Es Administrada por el Presidente, y el Gerente General. Ejerce la representación Legal el Gerente General.

Portoviejo, 7 de Marzo. 2003
AB. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO
MASS/mzm
2003-03-06



F. 1776-01

**DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION JUDICIAL**

A la señora CECILIA MONSERRATE VELEZ ALONZO, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por el sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Verbal Sumaria de Inquilinato en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTORA: SRA. RUDAYNA PATRICIA LOAIZA BALLADARES
DEMANDADA: SRA. CECILIA MONSERRATE VELEZ ALONZO
DEFENSOR DE LA ACTORA: ABOGADO OSCAR GONZALEZ SUAREZ
VIA: VERBAL SUMARIA
CUANTIA: \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES)
CAUSA: Nº 016-2003
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la terminación del contrato Verbal de Arrendamiento, ordenar la inmediata desocupación y entrega del local arrendado, el pago de las pensiones vencidas y las que se venciere hasta la entrega del local y el pago de las costas procesales en las que se incluyan los honorarios de su abogado defensor, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 30 literal a) de la Ley de Inquilinato vigente.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: Ab. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Enero 27 del 2003, las 15H34 - Aceptó la demanda al trámite, y, en providencia de fecha Febrero 27 del 2003, en mérito de la razón sentada por el señor Citador Judicial, ordenó se cite por la prensa en uno de los Dianos que se editan en esta ciudad de Manta, a la demandada Sra. Cecilia Monserrate Velez Alonzo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero Judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebeldie continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.
Manta Marzo 06 del 2002
AB. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO

**R del E
JUZGADO DECIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MANABÍ**

Se pone en conocimiento del público, que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre Juicio Ordinario de Prescripción, la misma que según providencia esta sujeta al tenor siguiente:
ACTOR: PEDRO PABLO SANTANA DELGADO
DEMANDADO: ING. DOMINGO ANDRES FLORES VERA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑIA PESQUERA MANTA, PESMANTA CIA LTDA. COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
OBJETO DEL JUICIO: El actor manifiesta que por más de quince años, esto es desde el 15 de enero de 1985 viene poseyendo en forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño un cuerpo de terreno ubicado en el cantón Jaramijó, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, Lote del señor Pedro Franco Laz, con 150 metros; POR EL SUR, terreno asfaltado con 93 metros; POR EL OESTE, terreno del Sr. Jaramijó, con 180 metros y, POR EL ESTE, Lote del señor Nal, con 150 metros; POR EL OESTE Lote de propiedad del señor José Cavallos Murillo, con 150 metros, teniendo un área total de 15.620 metros con 65 centímetros cuadrados, demanda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de conformidad a lo que disponen los Art. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 y más pertinentes del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. CARLOS LUOY VARELA, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha 07 de marzo del 2003, mandó al trámite y dispuso que la misma sea inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, que se cite al demandado en el domicilio indicado, y a los posibles interesados de acuerdo a lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil mediante un extracto en uno de los periódicos

**R del E
JUZGADO SEPTIMO DE LO
CIVIL DE MANABÍ
BAHIA DE CARAQUEZ
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A la señora EDDA DORILA CEVALLOS ZAMBRANO, se le hace saber: Que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, ante la señora Juez Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto, se ha presentado Demanda de DIVORCIO en su contra por parte del señor ALFONSO ARMANDO JIMENEZ CHILA, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: ALFONSO ARMANDO JIMENEZ CHILA
JUICIO: DIVORCIO
DEMANDADO: EDDA DORILA CEVALLOS ZAMBRANO
CAUSAL: ART. 109, CAUSAL 11VA. REFORMADO DEL CODIGO CIVIL.
DEFENSOR: AB. JOSE DIAZ SACOTO.
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ AB. ROSA AVEIGA LUQUE DE BARRETO
AUTO INICIAL: Aceptada al trámite la demanda en la vía Verbal Sumaria, entre otras cosas se dispone, citese a la demandada señora EDDA DORILA CEVALLOS ZAMBRANO, por la prensa, tal como lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que el compareciente actor declara en el numeral 7 y bajo juramento que desconoce el domicilio de la prenombrada demandada señora EDDA DORILA CEVALLOS ZAMBRANO, a quien una vez citada, se le advertirá de que tiene que comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, publicaciones que se las harán en uno de los periódicos de amplia cir-